

DON FRANCISCO GONZALEZ

DE BASSECOURT, CONDE DEL ASALTO, MARQUÉS GONZALEZ,
y del Borgheto, Comendador de Miravèl en la Orden de Santiago, Theniente General de
los Exércitos de Su Magestad, Sargento Mayor, Inspeçtor, y Comandante del Regimiento
de Reales Guardias de Infantería Española, Gobernador, y Comandante General del Exer-
cito, y Principado de Cathaluña, y Presidente de su Real Audiencia, &c.



OR quanto hemos recibido una Real Cedula de Su Magestad, su fecha en Madrid à once de Julio ultimo, por la qual para evitar encuèntros, y arrestos à las Justicias Ordinarias por los Comandantes Militares, se prescribe lo que se debe observar en las Competencias de Jurisdiccion, que se suscitaren entre las Jurisdicciones Ordinaria, y Militar, en la conformidad que se expresa; cuyo tenor es como se sigue. =

DON CARLOS, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto à los que ahora son como los que serán de aqui adelante: SABED, que por Don Antonio Freyre de Cora, Corregidor de la Villa de Estepóna, se hicieron presentes al mi Consejo los ruidosos procedimientos practicados contra su persona y empleo por el Comandante General de la Costa de Granada Conde de Oñavia, promovidos por el de las Armas de dicha Villa de Estepóna Don Lorenzo Barrutel, y Don Domingo Navarro su Afesor y Abogado, sin otra razon que querer evitar el referido Corregidor se molestase à algunos vecinos sujetos à la jurisdiccion Real con exâcciones de dinero, y comparencias voluntarias ante el citado Comandante de las Armas de Estepóna, y con motivo así mismo del conocimiento que éste queria atribuirse de várias causas puramente de policia, y gobierno, que dexan las Leyes al cuidado de las Justicias Reales, como propias de su oficio è instituto. Y habiendose visto en el mi Consejo las representaciones hechas en el asunto por mi Real Chancilleria de Granada, el Ayuntamiento de la Villa de Estepóna, y el citado Corregidor con los Autos remitidos por éste, y lo expuesto sobre todo por mis Fiscales, en Consulta de veinte y ocho de Septiembre del año próximo pasado me hizo presente el Consejo su parecer, y por

mi Real resolucion à ella, que fue publicada y mandada cumplir en veinte de Noviembre de dicho año próximo, vine en mandar entre otras cosas, se diese al exprefado Corregidor de Estepóna la debida satisfaccion, y que para evitar iguales encuèntros en lo sucesivo con semejantes competencias turbativas de la tranquilidad, y sosiego con que se deben mantener los pueblos; los Comandantes de las Armas remitan los Autos que formasen al mi Consejo de Guerra, para que confiriendose entre los Fiscales de ambos Consejos declaren à quien corresponde, y no conformandose consulte cada uno de los Consejos sus respectivos fundamentos, para que yo decida, ò se forme la competencia de estilo comun entre los Tribunales Superiores. Y para que esta mi Real determinacion tenga su debida observancia, se acordó por el mi Consejo expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando veais la citada mi Real resolucion, y la guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar cumplir y executar en todo y por todo en la forma que contiene, como único medio de precaver semejantes vias de hecho, y arrestos reprehensibles de los Jueces, que en mi Real nombre administran la justicia en el Reyno, dando para que tenga su puntual y debida execucion las Ordenes, Autos, y Providencias que convengan: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se dé la misma fé y credito que à su original. Dada en Madrid à once de Julio de mil setecientos setenta y nueve: YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Don Josef Martinez de Mons. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Raymundo de Irabien. = Don Blas de Hinojosa. = Registrada. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Chanciller mayor. = Don Nicolas Verdugo. = Es copia de la original, de que certifico. = Don Pedro Escolano de Arrieta, por el Secretario Salazar. = Por esto debiendo Nos celar el mas puntual cumplimiento, y observancia de la preinserta Real Cedula: Conferida la materia en el Real Acuerdo, è insinuando lo resuelto por él, à fin de que venga à noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, mandamos hacer y publicar este Ediçto por los parages públicos, y acostumbrados de esta Capital, y de las demás Cabezas de Partido, Ciudades, Villas, y Lugares del Principado, con las solemnidades, y circunstancias estiladas. Dado en Barcelona à catorce de Agosto de mil setecientos setenta y nueve.

El Conde del Asalto.

Visto Don Manuel de Torrente, Regente.

Lugar del Sello.

Registrado en el Firmar. & Obligationum iii. fol. CXCIV.

Se ha publicado el presente Ediçto, por los parages públicos y acostumbrados de esta Capital, por mi Thomás Alarét, Pregonero, y Trompeta Real, hoy à los diez y nueve de Agosto de mil setecientos setenta y nueve.

Thomás Alarét.